

JUZGADO SÈPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÒN: 76-001-31-10-007-2024-00039-00
AUTO #646

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por LUIS ALVARO BUSTAMENTE CADAVID contra DIEGO FERNANDO BUSTAMANTE GOMEZ como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-No se allegó la constancia de conciliación previa de EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA tal como lo establece el Art.69 de la Ley 2220 de 2022.

2.-Aclarar lo indicado en el hecho 2.2. teniendo en cuenta para ello el acuerdo celebrado entre los señores LIGIA DEL CARMEN GOMEZ GARCIA y LUIS ALVARO BUSTAMANTE CADAVID el 9 de mayo de 2011 en todos sus aspectos.

3.-No se allegó la prueba documental referida en el hecho 2.7 de la demanda.

4.-Aclarar el factor competencia, teniendo en cuenta para ello el domicilio del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.

2.-TENGASE a la DRA. LUZ KARIME LINARES RUBIO identificada con la T.P. #168.057 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en la forma y termino poder allegado.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ